



**VISTOS:** el Memorando N° 000464-2026-DGPC-VMPCIC/MC y el Informe N° 000745-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Memorando N° 000914-2026-OGPP-SG/MC y N° 001183-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001411-2026-OCII-SG/MC de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional; el Informe N° 000814-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos a un régimen específico regulado en dicha norma; asimismo, prevé que el Estado promueve la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, señala que es función exclusiva de este ministerio, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en caso inminente de pérdida o deterioro de los componentes arquitectónicos y/o estructurales del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, el propietario o poseedor comunica al Ministerio de Cultura de dicha situación, a fin de que disponga las acciones correspondientes; asimismo, dispone que este ministerio promueve iniciativas y/o estrategias para la implementación de trabajos de emergencia y/o acciones preventivas vinculados con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;



Que, por su parte, el numeral 54.10 del artículo 54 del mencionado ROF, establece que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene la función de brindar asistencia técnica y disponer acciones preventivas y de emergencia en las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en situación de riesgo;

Que, en el marco de sus competencias, mediante el Memorando N° 000464-2026-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural traslada el Informe N° 000026-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-KIB/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a su cargo, con el que sustenta y propone la aprobación de la “Guía de apuntalamiento temporal de madera para edificios integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble”, que tiene como objetivo proporcionar un conjunto de criterios técnicos básicos para el diseño e implementación de apuntalamientos temporales en edificaciones de tierra, como aquellas construidas en adobe, quincha y madera, que formen parte del Patrimonio Cultural de la Nación; y su finalidad consiste en que estas medidas provisionales contribuyan a preservar la integridad del bien inmueble, eviten el agravamiento de las lesiones existentes y generen condiciones mínimas de estabilidad mientras se gestiona una intervención definitiva de restauración del inmueble;

Que, por su parte, con los Memorandos N° 000914-2026-OGPP-SG/MC y N° 001183-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto traslada los Informes N° 000175-2026-OOM-OGPP-SG/MC y N° 000223-2026-OOM-OGPP-SG/MC, respectivamente, de la Oficina de Organización y Modernización a su cargo, con los que emite opinión favorable a la “Guía de apuntalamiento temporal de madera para edificios integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble”, propuesta por la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Memorando N° 001411-2026-OCII-SG/MC, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, en el marco de sus competencias, valida los diseños de la portada, la contraportada y la hoja de créditos de la publicación de la “Guía de apuntalamiento temporal de madera para edificios integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble”; lo cual es remitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 000745-2026-DGPC-VMPCIC/MC;

Que, estando a lo antes expuesto, corresponde aprobar la Guía de apuntalamiento temporal de madera para edificios de tierra integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, a través del literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC se delega al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la prerrogativa para aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565 la Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la “Guía de apuntalamiento temporal de madera para edificios integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble”, que como anexo forma parte integrante de esta resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Patrimonio Cultural, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la difusión y aplicación de la guía aprobada con el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de esta resolución y su anexo a las Direcciones Desconcentradas de Cultura para su conocimiento y difusión correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) con la “Guía de apuntalamiento temporal de madera para edificios integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble”.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES